

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2020 00355 00

1. Se agrega a los autos la misiva que fuera enviada a la parte ejecutada en su correo electrónico¹ con el fin de ser notificado, cuyo resultado fue infructuoso, según constancia emitida por la empresa de mensajería (Conse.21).

En esa medida, y como quiera que, mediante auto del 21 de julio de 2021 se indicaron las formalidades que impone el Código para tener por notificado una persona jurídica de derecho privado, no es dable acceder a lo pretendido por el actor en el consecutivo 22.

Ahora, el despacho pone de relieve que la parte ejecutada cuenta con una dirección física en donde se puede adelantar la gestión prevista en el Art. 291 y s.s. del C.G. del P., circunstancia por la cual, con el fin de evitar futuras nulidades, se requiere al actor para que inicie la gestión, y llegado el caso, en que la misma sea infructuosa, se valorara nuevamente la notificación que ya obra en el correo gquimico@gmail.com.

2. Se le concede el término de 30 días so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jc

¹ INFO@GQUIMICO.COM

Firmado Por:

**Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b13bd2fcc4daa6951ed21fb9bb36ee5c4ecdcdcb5df83a5b0f5399fd81c4b28**

Documento generado en 18/11/2021 10:11:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>